

XVIII  
F-437

# DEMONSTRACION APOLOGETICA DE LA VERDAD CONTENIDA EN LA REPRESENTACION HUMILDE,

QUE OFRECIO A LOS REALES PIES DE SUMAG.  
en 24 de Enero de este presente año de 1730.

EL DOCTOR DON FRANCISCO LOPEZ OLIVER,  
*Diputado de la Santa Iglesia de Cartagena:*

## QUIEN RESPONDE

A un Papel esparcido el dia 27. de Febrero del mismo año  
con titulo de *Satisfaccion Religiosa por el Real Mo-*  
*nasterio de el Escorial:*

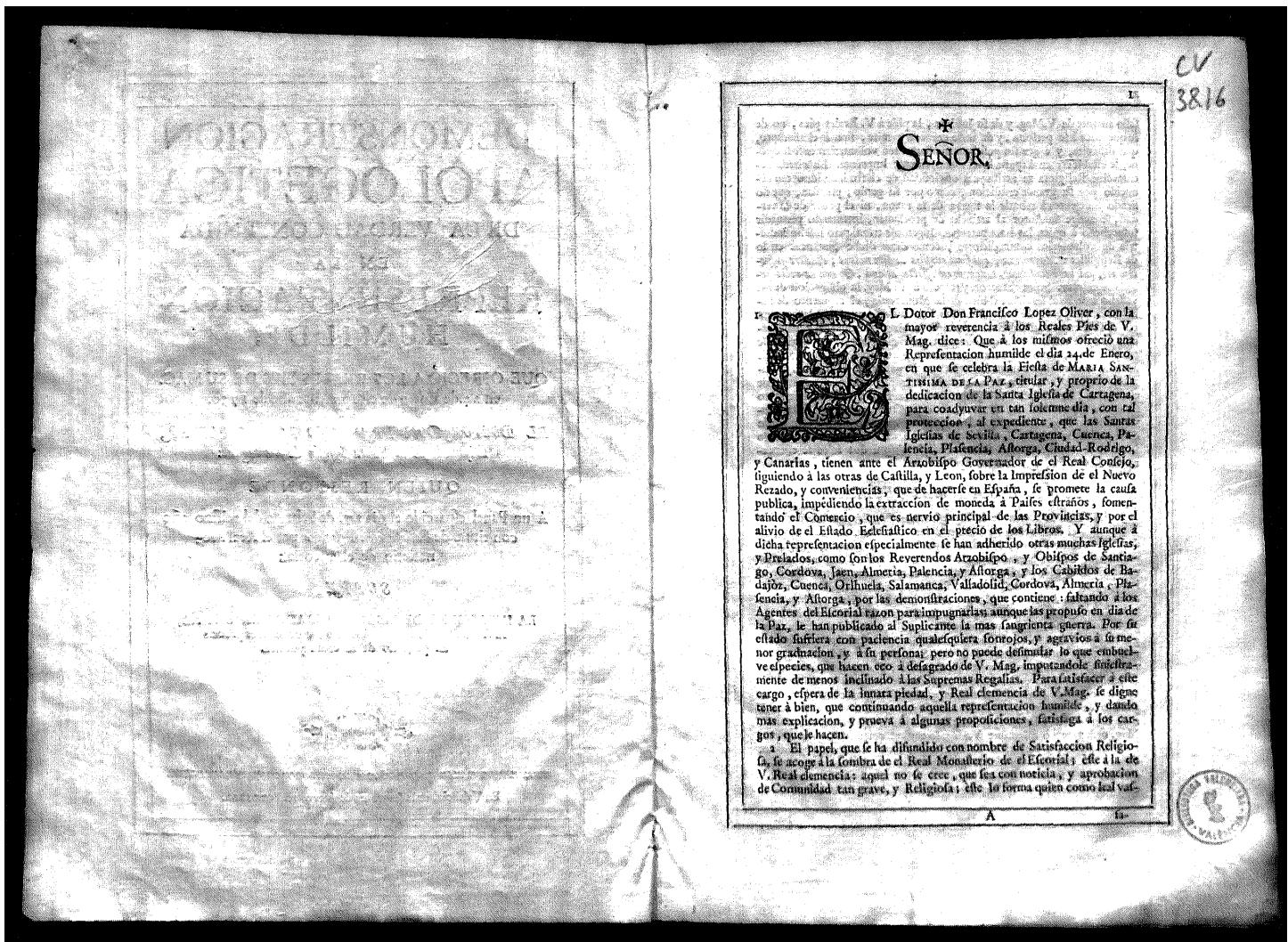
## SOBRE

LA IMPRESSION DE LIBROS SAGRADOS EN ESPANA,  
su Administracion, venta, Estanco, y excesivos precios  
en perjuicio de la causa publica.

1730  
27 FEBRERO  
1730

En Valencia, en la Imprenta de Antonito BORDAZAR.





fallo amante de V.Mag. y de su Justicia, la pide á V. Reales pies, no de lo que toca á su persona, y de todo corazon gemitte, fino á el alsumpto, que dificulta, y á que fin positivos fundamentos voluntariamente se opone, de establecer en España la más conveniente Imprenta. La citada Satisfaccion Religiosa se atribuye á officiosidad de cierto individuo tan conocido por su grande erudicion, como por su genio; prendas, que no siendo suficientes á rebatar la fuerza de la razon, ni el poder de la verdad, se acoge su Autor al artificio de proclamar, intentando persuadir sosechos a quienes las hace patentes. Ingeniosa traza pero infeliz industria de voluntarios contradiuctores, como dexó dicho Simancas en lo de Republica: *Mis curam, qui sana consilia audire nolunt, redire sapienti eti, qui bene consilunt, tanguam ex officiis aliquo. Cr non ex rebo jucicio loquantur.* Señor: clamor, y respiro á V. Mag. la obligacion de fiel vafallo á su Real servicio, el bien de la Monarquia, el augmento de Fabricas en ella, y el alivio de el Estado Eclesiastico; que todo lo contiene el suplicante mi del Real agrado de V.Mag. le empeña, y aun prefiere á suerte respuesta, la que con gran gusto escucharia, a no interesar tan poderoso, como importantes motivos, juntandose así mismo el de auxiliar delinquente contra las supremas Regalias de V.Mag. cuyo intento confia la conveniencia de volvendar la simple, y sencilla narrativa de este escrito, sirviendole V.Mag. con su innata Real piedad pecular grato su oido á las realidades; que en el se expreßaran, para mas claro convencimiento de el alsumpto, y de defensa de quien lo ecribe eliminado de la razon, y de la indispensable natural defensa. A tres puntos dedijo su papel el Autor de la Satisfaccion Religiosa; y á dos solos se entienda ésta Respuesta, que son los siguientes.

#### PUNTO I. SUPREMAS REGALIAS.

3 Toda la fuerza de la *Representacion humilde*, que obedeciendo al Real orden de V.Mag. a los Cabildos, ofrecio á los pies de V.Mag. el suplicante, se reduce a probar con evidencia, que la impresion de Libros Sagrados puede hacerse en España, con mucha conveniencia del bien publico, impidiendo la extraccion de moneda de el Reyno, y en alivio de el Estado Eclesiastico, por la conveniencia de precios: y que los Agentes, y Monges de el Escorial, ni tienen, ni han exhibido á favor de su Monasterio, ni de la Oficina Plantiniana, Bula Apostolica, Real Privilegio, verdadera Concordia, autos ni decretos de legitimacion sobre el Estado Eclesiastico, y las Iglesias, que los devançan a tan riguroso Estanco de Libros Sagrados, ni obligar al gravamen de el uel de la quarta parte de el precio: y que el modo con que se practica dà motivos para que la verdadera opinion lo tenga por ilícito, desventuroso de la libertad Eclesiastica, y natural, y muy contrario al bien publico de el Estado, y de la Monarquia: y que si tuvieran mas legítimos instrumentos, deberian presentarlos al Ministro, ó Ministros, que V. Mag. ordenare, ó á los que V.Mag. lo tuvieren concedido, para quitar los estremulos, y cubriacion de conciencias, que occasona tal Estado. Contra este tan fundado escrito publicaron el papel intitulado *Satisfaccion Religiosa*, sin deducir otra razon, ni privilegio, que los ya ponderados, y devaneados en la Representacion: y le empeña el Autor de la

Satisfaccion, en despreciar accidentes de la Persona de el Autor; y con nombre de circunspicua, y supinas ignorancias, se dilata en diñeros, que deve huir con pacienza el suplicante; porque no siendo esto de el alsumpto, deberá responder, Señor: á los cargos que le hacen.

4 En la frente dice: *Que la Representacion humilde es en perjuicio de la Regalia de V.Mag.* y tambien pone por more: *Se libra punto, parlatem ammiso.* A ello segundo no corresponde lo que dice la Satisfaccion, y se responde el mismo Religioso; y la primera quedara desvencido de cuestion en el principio de ésta Representacion mas humilde. No se opone, Señor, la Satisfaccion Religiosa a lo que en los num. 14, 15, 16, y 17, prueba la Representacion, ni a lo que impugna de el Proyecto del Maestro Llave, ellos es: *Que por la Real Cedula de 13 de Julio de 1733, avienta de la Magestad de el Señor Felipe III, aplicado para la Sacristia, y Libreria de el Escorial el producto de la Venta de Libros Sagrados, referido á la Suprema Regalia la facultad de moderar, alterar, ó mudar en todo, ó en parte la aplicación, y que tambien refiere numerosas Personas, en quien entran el almero.* Tampoco niega, que con motivo de la clara de esta Real Cedula el Estado Eclesiastico ofrecio á los Reales pies el memorial copiado numero 16, y que se digno de Mag dar respuestas copiada numero 17, la que le ha entendido explicacion de la Real voluntad de el Catholicos Fundador, en que declara: *Que los Libros Sagrados se den a prestar tan acomodados, que ninguna persona, que se houvere encargado en particular, a los padres das á sus hijos prestos.* Ni niegan que en Mag. orden, que si el Estado Eclesiastico se quisiese encargar de el negocio á los prestos, y plazos, que das los Libros al Monasterio, daras luego orden, para que se le deixase libremente, pagandole el dinero, que tenia puesto, y anieplado; y confiesa, que V.Mag. no necesita imponer nuevas Bulas para establecer en su Dominion la Imprenta, ni declarar por nulas los privilegios de la Plantiniana, contra las proposiciones de el Maestro Llave, que todo lo hacian muy preciso, para amountar dificultades.

5 Este numero antecedente lo es para inferir, que quien ha querido, y quiere retirar las Supremas Regalias de V. Mag. Son los Agentes de el Escorial, y que el Dipuesto de Cartagena las vindica, y defiende las limitaciones, con que fue ideas las han intentado comprobar, y porque se resisten al precio de libros tan acomodados, *que no los pueda dar otro particular,* que es la regla de el Señor Felipe II, en su explicacion. Se oponen á otro, *que se obligue á darlos mas baratos,* y *en gracia de el Estado Eclesiastico*; que no solamente es tambara regla de el Señor Felipe II, sino la propia voz con que se explica el Señor Felipe III. Quieren fundar perenne inalterable derecho á las ganancias contra la Real regalia de moderar, alterar, ó mudar en todo, ó en parte la aplicación. Y dice el Maestro Llave á su numero, *que por Bulas Apostolicas tiene el Monasterio el Estado,* cosa parte de dote de su foundation. Y si fuera asi, no cendiria V. Mag. la regalia de moderar, alterar, ó mudar en todo, ó en parte la aplicación de las ganancias. Indulen en manjar la venta de los libros por si solos, la quinta, y el dintero, contra la Real regalia de penarlos personas, ó personas, que los llevan, y lo vendan. Dice Llave, que por Bulas Apostolicas, *no se puede sacar, fino en absoluto la Imprenta de Libros Sagrados para España;* lo qual es notoriamente incerto, y le opera á la Suprema Regalia. Todo lo contrario atesta, y prueba el Dipuesto,

y no le responde la satisfacción, antebien le convence; porque en parte confiesa, y en parte calla, que vale lo mismo: Luego quien se opone a la Suprema Regalía son los Agentes del Escorial, el Maestro Llave en su Proyecto, y es su escrito el Autor de la Satisfacción Religiosa y se confirma, porque la Representación humilde al num. 13, dice así: *V. Mag. por la Suprema Regalía pude, sin el menor escrúpulo, dar las providencias que fueren de su Real agrado, para establecer en España la Imprenta de Libros Sagrados, como más convenientes pareciera a V. Mag., y al bien público de esta Monarquía, para protestar con ella Artes, Fabricas, y Oficinas, que fomenten, y adelanten sus provechos, con total independencia de el Real Monasterio de el Escorial, o de la Oficina Plantiniana, y sin que V. Mag. negocie imperial mascas Bellas Apostólicas para ello: Luego ion los Agentes de el Escorial los que se oponen a la Regalía, de la que es defensor el Diputado de Cartagena.*

6 Pero para poner de mala fe á este, quando con fiel desvelo mas se aplica a exponer la verdad en servicio de V. Mag. beneficio de Reyno, y alivio de el Clero, sin dudamente lo imputan lo mismo en que los Agentes de el Escorial incurren. Bien conocen que no basta un cargo en general para acusación tan severa; y descendiendo á particulares, dicen: que pudo V. Mag. pedir, y el Pontífice pudo conceder mas privilegios para el Escorial, con tales palabras á su num. 8. *Pues que pedíste, ó infundiste á la Silla Apostólica, un Rey tan prudente, y tan bie de la Iglesia, en que no te complaciéste, ó por Bular, ó por Oraculo: Esto no se duda, Señor, pero que los términos posibles, se ayan de entender privilegios actuales, no te alcanza, ni ay Teología, ni libro Chilcano que lo entienda. Añaden, que se oponen á la de establecer el Principio Espanco en sus Reynos; no se hallará en toda la Representación motivo racional, en que fundar la acusación: A los num. 23, y 23, en que mas scandalosamente nombra la palabra Espanco, dice así: *No neglan las Iglesias, que V. Mag. con el falso fin de conservar la pureza de ellos, puede encargárla á quien fuere servido, todo bajo las reglas de su Real justificación. Pero no pueden confiar al Monasterio, que el Ejercicio de Libros Sagrados, como lo practican, y con tal modo, que no se hulla en otra República Christiana, lo avan querido conceder al Monasterio, ni los gloriosos Predicadores de V. Mag., ni la Santa Silla Apostólica. Y alvarez: No quisiieran las Iglesias bucear cargo de la palabra Espanco, en que tanto se buscan los Agentes de el Escorial; porque quanto se puede decir en el affunto, y que el el Espanco, como lo practican, sea tributo directamente puesto sobre el Estado Eclesiastico, lo representó con admision Don Gerónimo Martínez de Alarcón, Procurador general, en el Memorial que dió a V. Mag. Esto, Señor, no es oponerse á la Suprema Regalía, sino proponer á V. Mag. como Rey justo, la difusidad, y grave escrupulo de que se practique Espanco en tal materia, y con modo tan particular, ni proposición tan estraña á la gravedad de el Escorial, que no se requiere en la gloria de el cap. *suspicio de delito*, por semejante motivo, y con Religion no menos autorizada. Y si este eco es el que ha ofendido á la Satisfacción Religiosa, porque tal lo aya entendido su Autor docto, de el final de el manuscrito de la Representación, en que dice: *Por el año se planden, y quales privilegios no lo atribuya á culpa de el Autor de la Representación, ni á delito contra la Suprema Regalía: fino a modello Eclesiastico, con que á tan Gran Monarca, como V. Mag., los mas humildes***

var

vassallos en sus reverentes suplicas, para caños, que dicen alguna semejanza, devén proponer como exemplares las legales, y sagradas conciliaciones decisivas.

7 Para esforzar mas la acusación á sus numeros 1, 13, 18, y otros, infíle el Autor de la Satisfacción Religiosa en la Real cedula de 20. de Junio de 1712, recargando de menos respeto, y otros excesos, cualquier recurso polemico, y reverente suplica a V. Mag. Señor, no solamente el orden de V. Mag. á los Cabildos, para que le propongan, obliga á esta instancia, sino tambien la Real cedula citada; porque como en instrumentos de esta naturaleza despachados por la Real Camara de V. Mag. se exponen los motivos que fundan las resoluciones, ó los que las partes han representado para configurarlas, se advierte en ella, que el Real Monasterio, para obtención, representó, que por su queria hacia, y coleava las impresiones de Amberes ( profuguen clausulas literales de la Real cedula, que se presentaron con mayor exceso, y ofrecer por la salubridad de los tiempos, dificultad de la conducción de dichos Libros Sagrados, por el poco consumo, y vento de ellos en estos mis Reynos, y por las perdidas, que ba tenido dicho Real Monasterio en las porciones, que de algunos años á esta parte ha embarcado. Son, Señor los motivos en que se funda, no obstante inciertos, y con perjuicio grave de tercero, y aun de la causa publica: en cuyos terminos, aunque la mencionada cedula Real fuiese privilegio, ó Pragmatica Sancion con fuerza de ley, deberian los vassallos mas celosos de el bien publico, y mas amantes de V. Mag. representar, pedir, y rogar á V. Mag. por su moderacion. El que sean inciertos los motivos, lo confiesa el defensor, ó satisfacción de el Escorial por estas palabras en su impreso hablando de el dinero que sal de Espana, al num. 8, dice así: *T de esa corta cantidad es de advertir, que no toda llega á Antwerpia, por quedarse, y consumirse dentro de Espana, parte de ella en Ministro de Inquisition, correspondio, porto, y Adanas, que en Bilbao, y desde Bilbao paga Plantino hasta Madrid.*

8 Parece, Señor, que confiesa la verdad, de que nada de el Rezado viene á querella, y riego de el Monasterio, y que no puede aver tendido perdidas en los embarcos que no ha hecho; porque el mismo dice, que todo el Rezado viene hasta Malediz á querella, gallos, y riego de Plantino, que es quien avrá tenido perdidas, ( bien compensadas ) si hubiere avido algunas: luego por confesión de la misma parte de el Escorial, se devanean los motivos, que se representaron, para obtener aquella Real cedula; y se convence, el que se fuerza de ponderaciones han configurado en todos tiempos subyugan al Estado Eclesiastico. Todo lo qual, Señor, es publico, notorio, y muy confiante; porque el Monasterio no costea impuesto, ni de ellas pide remesa entre, ni hace los embargos de su querella: fino que como otro Libnero de Madrid pide á su correspaldar cuatro cueros de un genero, cincuenta de otro, y asi de los demás, que necesita para su ordinario, y corriente despacho: fino lo mismo el Religioso Administrador de el Rezado con Platino, el qual á su costa, y riego le trae los Libros Sagrados, y el Administrador le los compra, no en Amberes, fino dentro de Madrid, libre de todo riesgo, y en el puerto de San Gerónimo, y allí mismo los llevan á revender, sin inmutarla la especie, como confia en su tesis, con el aumento de precios. Lo qual por no decir que es contrario, dirá este Suplicante, que no es conforme

B



á lo determinado en los Santos Concilios, el cap. *Canonisticum* 14. quæl. 4º el Concilio Tarraconense celebrado año de 171 cap. 2º. el Narbonense año de 1609. cap. 41. y el Atad en cap. final. num. 1. *deixita, & beneplacitum Clericorum*, como los citó, *beneficiis* el Arzobispo Bracelio en su Pronunciado Sinodal, fol. 530. num. 1. *probabilitate velillorū pretio amientes, uit illas in eadem peste, formaq[ue] nullatenus immutata, carius divident*. Señor, la quarta parte de aumento atraida justa, quando en España, en la vía papal, ni Imprentas, y quando el Conuento trató las. Libros á costa de muchos riesgos, y de grandes caudales detenidos en las impreseiones, porque de otra forma no se podía verificar *lucro efficitus*, *ni danno emergente*, que son los exes de licitas ganancias, y el primero adaptable a folio señales Comerciantes. Pero oy que se trata de unos Religiosos, que ni anticipan, ni arrisgan, ni coletan nada de su cuenta, como se denunciarán, y fobran en España Impresores, y papel, necesita mayor especulación. Tiene V. Mag. mayores Ministros en todas líneas, que otro Monarca, y cuandoles V. Mag. confutar, porque peligran muchas conciencias, y un gran bien de el Estado.

o. Por aver justificado lo que quedó dicho el Procurador general Arcediano de Salamanca, se levi obligado a representarlo a V. Mag. por su Memoria año 1718, en nombre de todo el Estado Eclesiástico, y a la linea 12, pagina 10, dice tales palabras: «Sobre la contribución de la quarta parte para la creada Real cedula de 1713, el Real Monasterio para su confección representó, y juzgó, que por su cuenta se hacían, y costearan las impreseñes». Y linea 18, profiere: «Y siendo ésto el único fundamento que llevó para mandar expedir las ordenes, que contiene la dicha Real cedula, queda manifestada la insuficiencia de la deacuñada concordia, y el error cometido, con que se procedió por el Real Monasterio, y quanto alguno sera de la justificación de V. Mag. mandar reformas lo que se ordenó entonces, sobre un supuesto, e informacion incierta. Y todavia proflige linea 29, que todo se exponerá referadamente por la Camara de Castilla, y sin su menor duda, y que solo se profligó extrajudicialmente los motivos que dieron, para asentar la contribución al util de la quarta parte, y que no pudiesen entenderse a menor diligencia. Parce, Señor, que queda fastidioso el cargo, alser en quanto a peir indecoración, e revocación de la cedula Real de 1713, como en aver dictio la Representación num 33, que sin aver dudado lugar a examinar los privilegios, fue despachada; pues esto le tiene dicho a V. Mag., el mismo Procurador general, que servía al Estado Eclesiástico en el mismo tiempo y también de vaneclases otras acusaciones, así porque a este trato lo llaman negociañon, que no puede deixar de ser, siendo contrato de compra, y venta publica, como porque llamo tributo a la exorbitante ganancia; pues triebuto, y monopolio le llama el Procurador general Alarcón; y que el Eclesiástico tuvo informaciones inciertas, para configurar la Real cedula, lo dice el Procurador general Arcediano de Salamanca. Contribución llena do veces al util de la quarta parte y Ambrosio Caldeño, dice Contradiccio, vice titulatura, Con que es question el nombre y gana de acollar este Suplicante, y de confutar la Representación humilde, para que V. Mag. y sus Reales Ministros formen de su obras, autor, y obediencia, otros conceptos.

la Representación, y al mismo, que formaliza el cargo, dice: *Con relación mendodo, y yo nombro, pides futuros nos de rego, ducator los que em-  
presa* [i.e.] *Mag. en la primera compra, Señor, quien puntualmente cita, no  
narrce la misión de mendodo, La Santa Congregación de el año de 1575,  
aviendo dado a la M. Oficio del Señor Felipe II el Memorial copiado num. 16,  
de la Representación, y fu Mag. respondió: como consta num. 17.  
Que si el Estado de la Iglesia quisiera fijar su cargo los años siguientes, y  
procesos de dudos Libros por los prebostes, y plazos, y que los da el Monasterio  
dicho luego ordinó, cosa el dicho Monasterio deixase libremente el recorrido, po-  
giando el ducado que son cuatro, y anticipó; acordó en la sesión 32,  
nombrar Diputados, que trataran con el Comisario General Obispo de Segovia,  
para que efectuase y determinase, que datus eran años, y lo que  
acáin de fijarsen, para que entendidos oyeran, si los cumplía encargarse de ello.  
Son literales cláusulas. Y después de la sesión 34, año 1576, dice así: *Los  
Señores Doctores Varrriero, y Francisco de Hoyos Canongos de Toledo, Di-  
putados para hablar ante Señor Obispo de Segovia acerca de la impresión de los  
Breviarios, y Missales, y si las Iglesias y Obispados se encargaran de la im-  
presión, quedado se reservaría a su Mage de ellos respetos, y que el dicho Se-  
ñor Obispo estableciese que fu Mag. tanto dodos rego, ducados adelantados, y  
que si las Iglesias se encargaran de las impresiones, ante todo cesas,  
le se notificare dodos rego, ducator. Que veníades, es que quienes dichos rego,  
ducaduos, no contrajeran mayor cantidad, pero parece, que si tuviere dodo mayor  
o la anticipación, le se huviera pedido mas, y dodo luego le se le can-  
celaría al Religioso, que el suplemento de el Señor Felipe II, para la pri-  
mera compra de Libros Sagrados, fuell de mayores cantidades, como las declarare, para que se lepa con distincion, y claridad, por lo que pueda  
conducir en adelante.**

13. Se ha copiado la Acta de la Congregación, por rebatir, no la injuria de mentido, que el golpe de dolor, con que el Autor de la Santificación Religiosa la profiere y para que se fape, que en la Real Capilla de V. Mag. da algunos Libros la Administración de lo Rezado, como lo abulta, y pondrá entre los desperdicios, y gastos que refiere al uso de su numero, se servirá por aquellos se oye, ducados, que son de V. Mag., o por las mayores cantidades, y quedice aver atestigliado en la primera compra el Señor Felipe II., y no faltará quiso por reditos de tales cantidades, prueba de Libros Sagrados las Reales Capillas de V. Mag. También asistieren en su numero, que Bautista no tiene el cargo de revisar el producto de los Libros Sagrados, que Hernández de Bracamonte, Antonio Voto, y otros Señor, lo que te va a probar es, que los Religiosos tenían la corrección de los Libros, pero no la querían, inventan, en el Oficio, lo qual queda convenido; ni es de celo, el que los que tenían encargado por su Mag. fueran en la invocación, o Buviera, sino que no eran los Religiosos. Pero rodavía se responde con la misma Congregación año de 1775, folio 161 recto, que dice así: «El Señor Antonio de Ezpe Carriego de Sevilla, experto que habla de entre otros magistratos en Bucaro, a quien pertenece el Oficio, y Breviar, entendido, que fué de parte de la Congregación se pidióle a su Mag. desfamiliar, para que se pudiesen impresos en cada Oficio, las ditas Cartas, y la Congregación dispuso al dicho Señor Antonio de Ezpe, con el Señor Francisco de Hoyos Canutero de Tardio, para que entrasen las Indulcias concedidas, el acuerdo más particularmente, para que si se entendiese que

卷之三

*Mas lo concederá, se pudiese pedir a su Mag. juntamente con el capítulo de las transacciones de los Llagares, y Jurisdicciones Ecclesiásticas. Parece quedar convencido, de que tuvo tal encargo Buviera.*

<sup>12</sup> Se reputó a la letra las Congregaciones, para manifestar, que es muy puntual lo que se refiere en la Representación, y que se puede comprobar por las citas ; lo que no están facil en las proporciones de la Satisfacción Religiosa ; y se le pudieran pedir, porque no dice de donde sacó al num. 4, que el Estanco de Libros Sagrados se resolvíó con acuerdo de el Prefecto Corvernat, Don Antonio de Padilla, Dofl. Vaflo, el Obispo Frexeda Confesor de su Mag. Hernando de Vega, Don Francisco de Soto y Salazar, y otros muchos ecclésicos Varones : lo qual es: Injuria de la memoria de aquellos Prelados, y tales, y tan grandes Ministros ; y aun es preciso pedir la cita, porque no viene al caso la que hace de la ley 27, tit. 7, de el libro 1. de la Recopilación ; mas conduce más fuera la 21.º de el último tit, que concede libertad de todos pechos, cargas, y tributos á los libros ; pues la 27.º solamente ordena, que no se impriman Libros Sagrados, ni se metan en otros Reynos impíos de acuerda, sin licencia de el Confesor ; y aunque lo eiten en los de Aragón, Valencia, Cataluña, y Navarra : que es lo mismo que decir, que anula la licencia de la Santa Silla, y sus Comisarios Apostólicos, manda su Mag. que conste de la su Confesor, para mayor seguridad de la pureza de ellos ; pero no dice Estanco, ni el modo de practicarlo, que es lo que se impugna, y lo que al Estado Ecclesiástico tiene tan escrupuloso.

<sup>13</sup> Desde el final de el num. 15, hasta el 17, acusa al Suplicante, lo que aunque fuera verdad, no sería culpa. Son sus palabras : Si su confidada se hiciera a frenado a saber de antigüedades Ecclesiásticas, la juzgaría muy verosímil, porque el forma, ó menos verificado en ellas, no conduce al cumplimiento de las obligaciones de su oficio. Pero no obstante, por satisfacer á la confidada, que es la voz con que la acusa, digno V. Mag. permitir una breve digresión de antigüedades. Florencio Durando, uno de los Padres del Concilio Lugoñense, como 800. años después de San Gerónimo y presume el Religioso probó su acusación ; con lo que el Autor dice en su Racional, sin referirse á otro antiguo Escriptor : Afirmó : que en la Primitiva Iglesia todos decían la oración de el Padre nuestro, y el Símbolo ; y que en la demás, cada uno rezaba en la forma, y modo que quería, hasta que San Gerónimo ordenó el Breviario, y la mayor parte de Epístolas, y Evangelios de el Missal ; y que esa obra se atribuyó á San Damaso, por avér aquél Santo Pontífice interpuso su autoridad, y mandado, que se observara en la Iglesia Universal.

<sup>14</sup> Para convencer de menos estimada entre los doctos esta erudición, que acaso tomó Durando de una historia tenida generalmente por apócrifa, battaya el mismo Breviario con la Bula de San Pío V, que le da principio, y con las Lecciones de San Gerónimo, y San Damaso en susdias: dice la citada Bula la grande aplicación de Pío IV. y de los Padres de el Concilio Tridentino, y de los muchos doctos varones que trabajaron para reducir el Breviario á su antiguo estado ; y norense las palabras : *Proferimus etiam summam Pontificibus Galatia, & Gregorio priuilegiis constituta, à Gregorio autem Septimo reformata. Non nombra San Damaso, y parece, que fu en tiempo del Santo, y con su autoridad se huijole ordenado para la Iglesia Universal el Breviario, no tomarla San Pío V, la relación defe-*

Gelasio posterior a San Damaso 12 y, años. Las Lecciones de San Damaso dicen: *Sicut autem, ut quod pluribus iam locis erat in usu, Psalmi per omnes Ecclesiasticis dies, non sicut ad alios cameniorum, et las de San Gerónimo: Romanum ad Damasum Pontificem prefecit, sed Ecclesiastis Epistolas servandas adiutor fuit. Parecés que en quanto al Oficio, lo que mandó San Damaso, fue el Canto a Corpus, que ya le observava en muchas partes ; porque en el Viejo Testamento, y en la Primitiva Iglesia, cantava un solo Lector, y que las Epístolas en que trabajó San Gerónimo, no fueron las de el Missal, sino las de San Damaso ; y que ni uno, ni otro ordenaron el Oficio Divino.*

<sup>15</sup> Pero toda vía se ha de replicar con antiquedades : porque si toda la obligación de los fieles en la Primitiva Iglesia, hubiera sido reducida á la Oración de el Padre Nuestro, y al Símbolo, siendo ésta, uno libre en lo demás rezar en la forma, y modo, que quería, como dice Durando por la precisa razón, entre otros errores, de aver quitado los Pálmidos de el Rezo, por el siglo de 2004. 300., no hubiera sido condenado Pablo Samofaceno, en los Concilios Antioquenos celebrados año de 264, y 270. mas de 120. años antes de San Gerónimo, y San Damaso. vease la Epístola Sinodal de dichos Concilios , como refiere Thomafino, y hallará, que porque aquel audazísimo herege se atrevió á quitar los Pálmidos, que antes se cantaban en la Iglesia, y mandó cantar los himnos que él dispuso, fue condenado a Lugar vacante, que en la Primitiva Iglesia, antes de San Damaso, avisó preceder de los Pálmidos que se debían de rezar, ó cantar, y que no era tan libre á cada uno rezar, y cantar en la forma, y modo que quería, y lo confirma San Agustín epistola 118. cap. 18. por estas palabras: *Maxime quod de scripturis defendit potest, sciat ac Hymnis, & Psalmis canendi, cum, & Ipsi domini, & Apóstolorum habentur documenta, & exempla, & praecepta dñe tam utili, ad moerendam pte animam, & accendendum Diuinæ leticiæ affectum.* Parece que Jesù Christo, y los Apóstoles mandaron rezar, ó cantar Himnos, y Pálmidos ; y que no era tan libre á cada uno rezar, y cantar lo que quería. *Et praecepta dñe San Agustini.*

<sup>16</sup> Lo segundo, porque entre los Cardinales Baroni, Belarmino, Bona, Jacobo Gualquier, el Excmo. Sacerd. y el Padre Thomafino, que son los seis, que hemos podido ver en sus fuentes, es corriente, que el uso de rezar las Horas Canónicas, hasta con sus nombres, viene de el Viejo Testamento, y que lo practicó Cirilo, y los Apóstoles, y que se estableció ab initio nascientis Ecclesiæ. Y conduce Belarmino al capitulo de bonis et peribus, folio multo 1046. linea 21. *Responde que nunc agamus refectiones, quod factum est omnibus temporis beretum, et impensis sunt antequallati, vel nimium imprudenter recurrunt. Y mas claro Thomafino cap. 7. de canit, & recitatione, pagina 454. *Obedientius enim prius ab info concienti Ecclesiæ primordio Dicimus Officium in nisi sufficiens prece Horæ, Psalmi, iijlibet quibus nunc, ac Lectiōnibus contestemus.* Habla en el Oficio Feriale, que es el primitivo, y profundo. *Ex legi obligatoe performatum pte illi Gloriæ, quibus qui cum Epistola Consument, & oratione publice pte debent.* A lo qual concuerda la Bula de San Pío V, al principio del Breviario : *Episcopi in Ecclesiæ, que ab initio communiter, cum catolis veteri Romana more, Horæ Canonicæ dñe, et publice conficiuntur.* Y es la mas valida opinion, como con el Abulense, Philon, Enebio, Nicetoro, Tertulliano, Epiphanio, y Catano, afirma Sandoval en fit capitulo 1. parte 1. de Oficio*

Eclesiástico, que San Marcos predicando en Alexandria instituyó, que los fieles alabaran a Dios con Himnos, y Pálmidos, de donde se extendió a otras Iglesias de Oriente; y que en ella ordenación tuvo principio la coflumbré de repetirlo los fieles en diversas horas, el dia, y noche, de quien la tomaron los Monges de Egipto, que por revelación Divina entendieron, que se agradava a Dios, cantando en el Oficio doce Pálmidos, que son los de Matines, casi los mismos en las Horas menores, y de el mismo modo casi otros doce Pálmidos en Vísperas, y Completas, que es lo que dice Thomafino *Sixtus propt. Horis, Psalmi, &c.* Y aun en gloria de el Cristianismo hicieron alguna memoria los antiguos Gentiles, y se le añadió la epíclila 57. de Plinio Segundo a Trajano. Y aquella coflumbré de cantar los doce Pálmidos a coros, que ya tenían algunas Iglesias, mandó San Damaso, que generalmente se observaría, y canzalle a coros, y que al fin de cada Palmo le dixerá el Gloria Patri, y se observó hasta Gelasio, y Gregorio, que rediseñaron el Rezo al volumen de el Breviario, y aumentó Gregorio I, y reformó Gregorio VII, y ultimamente San Pío V, y Urbano VIII.

17. De la citada erudición de Durando, saca la llamada Satisfacción Religiosa a su número 17, como por consecuencia la proposición siguientes: *Si gloriosus filio a Dator Ossors, ne effractara sancto pugnare fundo de San Geronimo, soncerias que levitas al Convento de El Escorial, como herederos los Reales encargos para el Rezo Divino. Bien pudiera, y deviera el Religioso aver visto antes de escribirlo, a los Santos Concilios Nacionales Españoles, qui encargan a los Obispados el cuidado de el Rezo;* y advertir la razón en que se funda el de Braga celebrado año de 1521, por estas palabras: *Ne Monachorum confusione cum Ecclesiasticis regali sunt permisisti. Y para no imaginarlo como unico heredero de San Geronimo, tambien pudiera aver visto a San Antonino de Florencia, al Eximio Suarez, al Monje Herman, a su doctor Hilariador Sigüenza, y a otros doctos, y graves Escritores, que con la comun opinion atestan, que mil años despues de el Maximo Doctor, Fray Thomas Sucio de Sena, Religioso profeso de San Francisco, fue quien dio principio en España a los Ermitanos (oy Religiosos de el Escorial) que vivian entre riscos, y pequeñas cuevas, invitando la soledad, y austerioridad de San Geronimo, por cuya razon tomaron su nombre, y de agregaron muchos compañeros, y entre ellos el noble Pechas; y que relolvieron pasar a la vida Cenobítica, tomando la Regla de San Agustín, que aprobo el Papa Gregorio XI, año de 1374. De que se infiere, que si lo que tienen de San Geronimo estos Religiosos es el nombre, y la imitacion de sus autoridades, y a San Francisco deven su Fundacion, como a San Agustín su Regla; mas derecho tendrían la herencia de estos Santos Patriarcas, que no a la del Maximo Doctor, que no puso en fundacion de Religiones, como sobre los citados lo dice el Maestro Pérez a la pagina 7. de dissertationibus Ecclesiasticis, por estas palabras: *Dico Hieronymo nunquam ut Religiosum Ordinem instituerit in memorem ventus.**

18. Al numero 14, apellida enorme agravio protest al publico, y que los Agentes de el Escorial vanian de Ministro a su arbitrio. No es esto lo que dice el Manifiesto; sino que lo sollicitan, procuran, y fingen lograrlo quando les tiene querida; y para la prueba, se remite a la imitacion de Ministros, que follecharon, como se remite numero 7. de la Representacion, y

es muy reciente: a las dos, que contiene num. 28. literales de la sesión 92. de la Congregacion de el Escudo año de 1618, a la de el numero 32. que es de ese siglo; como de el año pasado de 1739, las otras dos numero 34. De lo qual se convence, que proposicion probada con feis exemplares publicos, no merece la censura de enorme agravio; ni se contempla en aver prudentemente temido, que sus ponderaciones huijieren preocupado al Gobernador del Consejo, porque lo han hecho en muchas ocasiones ni en negar Jurisdiccion Apostolica al Comisario General de Cruzadas, aunque en la cabeza de los despachos se ay incluido, como por columna bre, Juez Apofolico; porque asi lo tiene declarado V. Mag. y porque es relativo a la limitada facultad Apostolica de corregir los Libros Sagrados, concedida a aquel Comisario por el Breve de Gregorio XIII, y continuo hasta Clemente VIII año de 1602, que parece aver expirado, como se probó en la Representacion, y que la Santa Silla la concedio mas extensa al Oficio de Inquisidores, y de Jueces Eclesiasticos Ordinarios. Concluye fu punto a la Satisfaccion Religiosa, no queriendo entender el tanto monta cortar, como desatar; pero se le puede hacer memoria de la Gloria ya citada, al cap. 4. nro. 2. de Decimus: *Quod si privilegium aliquorum iniiciat vertere in enormem detrimentum aliorum, derogandum est in toto, sive in parte, etiamque in las palabras del cap. 1. c. 1. num. de privilegiis *V. etiam quia privilegium nescire audire, qui permisit nos absunt pastafate*; y entender, que mas corriente aserto, que el de Alejandro, en el de la Real justifica concidencia de V. Mag.*

19. Al num. 3. para ponderar las quejibas de su Administracion, dice, que su suplicante entraña en su Oficina, *valeris rimes de Rezo perdido, defroso de el tiempo, que solo tiene la salida por arrobas para latitudes de Merania;* pero no hace que suplicante bien reparable tal aplicacion, porque ella prohibida, y el Comisario General lo tiene prevento a sus Subdelegados, sobre las bolas que sobran, las cuales devien quemarse, y no ser aplicadas a niños, tan claras, lo que deve entenderse con mas razón de los Libros Sagrados. Pero con toda la ponderacion de tal despacho, ay quien no obligue a datos por menos de la mitad de el precio a que los venden en el Cuarto de San Geronimo, y no parece razon, que tenga tantas quejibas el Real Monasterio. Al num. 35. dice la Satisfaccion Religiosa que el Maestro Ilave a su num. 35. que *las impresiones de Libros Sagrados se hacen en Estivias y porque son defectuosas, alto fa obligadas la mano, y manada, que se traigan en suferia del Reyno;* y no confundiendo el defecto en las letras, por aver su Mag. mandado traer de Flandes las matrices, q. oy permanecen algunas en el Colegio Imperial de esa Corte; ni en el papel, q. Impresores, por lo que se dirá con Pateracio al num. 35. suponiendo, como queda probado en la Representacion, que los Monges de el Escorial fueron nombrados en aquel tiempo por unicos Correctores, queda descubierto el campo, para conveniencias con este argumento: *Toda el defecto de las impresiones de los Libros Sagrados, es en las, defectos, o ignorancias de los Monges de el Escorial: luego los defectos de las impresiones de Libros Sagrados han sido causados, defectuosos, o ignorancias de los Monges de el Escorial. Y toda via le sigue otro argumento, que es el siguiente: El defecto de las impresiones de Libros Sagrados en España, ha sido causa de la extraccion de muchos millenes: el Prior, y Monges de el Escorial han sido causa de su de-*

*fechos de las impresiones: luego los Monges de el Escorial han sido causa de la extraccion de moneda de Espana, en cantidad de muchos millones.*

20 A los num. 30, hasta el 42, quiere trobar á su modo el Autor de la Satisfaccion Religiosa, la llamada Concordia con el clauso Eclesiastico, alterando la narrativa, que de ella hace la Representacion desde el num. 27, hasta el 30, y le vale de una carta del Señor Felipe III, a su Embajador en Roma, con fecha de 12 de Febrero de 1614, pero fiendo el auto de D. Martin de Cordoba, llamado Concordia, de 15 de Abril de 1615, y la Congregacion celebrada el de 1618; parece, que en ella no pudo dexar de tener presente la referida carta, que puede ser supuesta; y a lo menos, el Autor no dice de donde la facó, lo que no deviera omitir, sabiendo, que si á los numeros 6 y 8 le dexas Don Adrian de Coninque convito, y confeso, de que con informacion incierta, y supuestos motivos saben ganar Cedulas Reales, la misma presumption tendrán las cartas. Pero no obstante permitiendo, que la citada fia verdadera, con su fecha, la satisfaccion á su acusacion la fision 9, de la Congregacion de el Escorial año de 1618, donde ya lo remitió el numero 30, de la Representacion, y pudiera avertir viltu, para no tener especies, y arreciar ignorancias, que ocupen papel, y tiempo, sin otro fruto.

21 Al num. 36, y siguientes, buelve á emprender otras acusaciones, no por lo que el manuscrito dice, sino por lo que otros han dicho, y el reire, que es el rumbo, que ha tomado para criminalizar, y hacerlo odioso. No es puntual la Satisfaccion Religiosa en lo que al margen de su numero 26, copia del 51, de la Representacion i porque no dice ella: *Que hombres doctos han afirmado, que no es licito el temerario.* Lo que literalmente dice la Representacion es lo siguiente: *Los Agentes del Escorial han querido ensellar, que no satisfacen á la obligacion del Oficio Divino, los que usan Libros, que no estén firmados con el Religioso Administrador, y que tueren excommunication mayor. Los hombres doctos han disprestad tal doctrina, y otros no tanto han pasado dudas, y ya desengashados, menos temerosos, y mas ofendidos, han prorrumpido en las Conclusiones de Salamanca, y han afirmado, que no es licito á los Monges, que concierten como lo usan, y mucho menos llevan- doles enlazados con el de lana. Cuyas proposiciones son referentes á los menos temerosos, mas ofendidos, que las dieron y eligio el suplicante este modo de decir mas modesto, y respetoso al Monasterio: pero ya es preciso decirle, que tienen mucho fundamento los que asi lo sienten; porque la primera, que hincá á lo licito, la favorece el docto Memorial dado á V. Mag., por Don Geronimo Martinez de Alarcón, Canonigo de Cordoba, Procurador general de el Estado Eclesiastico, y la apoya con publicas Conclusiones de la siempre Grande Universidad de Salamanca, y con todas las Instancias, y Escrupulos de las Santas Congregaciones, las cuales merecen cierta autoridad, aunque el Religioso haga el honor de atribuirlos á este suplicante, que en las formalidades, gravedad de asumptos, consultas de Obispos, y Breves Apostolicos, de que estan llenas, pudieran reputarse por unos Concilios congregados con licencia de V. Mag., con beneplacito Apostolico, y compuestos de los mas doctos Capitulares de las Metropolitanas, y Catedrales de Castilla, y Leon. Y en quanto á la feganda de Comercio al Norte con las de sus ganados, tiene el fundamento de verse publicamente las ficas marcadas con las mismas partillas, que traen los fardos de Libros Sagrados; y iteratos significa la fesa, que viene*

nen

ten para San Lorenzo; no es temerario entender, que las que van al Norte con la misma marca, sean de cuenta de el mismo Monasterio. Pero el objeto de aquella proposicion, es, que en todo acontecimiento las lamas se llevan á vender al Norte, y que alla producen el dinero, donde deviera quedar, y seria muy justo que se quedara, para pagar los Libros á Plantinos, y no traezo, y llevarlo sin necesidad, para cargar al Estado Eclesiastico 21.7, y un tercio por conduction de dinero, que es á lo que no responde la Satisfaccion Religiosa.

22 Otra acusacion hace al numero 7, sobre que el Procurador general Arcediano de Salamanca decia, que faltan 409, doblones de estos Reynos para Libros Sagrados; y afirma, que por la cuenta de la Administracion no llega á 150. Rs, y que de ellos se quedan muchos en Espana. Tambien ella proposicion es referente y fin que todos los 409, ayas de correr por mano del Escorial, y su Administracion, es verificable en lo mucho que entra por alto, de que es notoria causa la exorbitancia del precio, no solamente en los Reynos de Castilla y Leon, fino tabica para Indias, y para los otros quatro Reynos de este Continente: todo lo qual se cuestiona, á los Libros Sagrados, se vendiera á precio acotomado. Pero en quanto á que de las cuentas de su Administracion resultan solos 150. Rs, por año, dexandola en su buena opinion, avrá de confessar para su conguiente, que un año con otro no puede percibir mas que 375.000.Rs. que es la cuarta parte de dichos 150.000, y que por tan corta summa, cofesa fuera de las Claustreras muchas Religiosas, paga salarios de Oficiales, Sustentantes, Agregantes, y Ministros, padece los notables desperdicios, y provee de todos los libros Sagrados á las Reales Capillas; y que no solamente tienen insensiblemente empleados mas de 409. duendes, que supone en su num. 25, sino que le estrella muchos reales la Administracion, y tiene turbado, y escrupuloso á todo el Estado Eclesiastico de Espana. Pero toda via no pueden negar, que el año pasado de 1717, de orden de V. Mag., se trató establecer la Imprenta, quando el Maestro Ilave, trasladado al margen de la Representacion, y que se dio por preceptivo de ganancias á favor de el Monasterio mas millones de duendes, los quales se han de completar en utilidad de la cuarta parte, despues de tantos desperdicios, y crecidos gastos de Administracion, que con dificultad podran sacarle con los 375.000.Rs. porque de otra manera no seria punto el presupuesto. Pero mayor conveniencia se les hará con los libros de las Reales Aduanas, donde se pueden comprobar las crecidas sumas de miles de pesos, que en pocos años han empleado para llevar a Indias, en Brevarios, Misales, y otros Libros Sagrados, comprados en el Quarto de San Jeronimo, no solamente por Obispos Electos para sus Obispados de Indias, por Religiosos para sus Provincias, y Religiones, de que se tiene alguna noticia, sino tambien de algunos Comerciantes, y solamente dos, que son Don Pedro Prieto, y Don Gabriel de Utrera, como oro de Indias, cuyos Agentes viven en Madrid, paffen de 400. pesos. Y si esto se sabe por solos dos Comerciantes, y un Agente, como no quiere perjudicar el Autor de la Satisfaccion Religiosa, que solo es el consumo de 1.700.Rs. de vellon en cada año? Y aunque fueran falsos los 150, parece mas razonable cesdyuvan, y proponer el que no fingen de Espana, ni en cantidad mandada, que no cooperar á la extraccion de esta moneda.

23 Al numero 43, quiere negar el Autor de la Satisfaccion, que los Agentes del Escorial ayan entendido, que no cumplen con la obligacion de el,



Rezo Divino, y que incurre excomunión mayor el que usa Breviario no refrendado por el Religioso Administrador; pero como ésto es negarlo más notorio, y públicamente sabido, defiende el vulgo más ignorante, a los más doctos Claustros de las Sagradas Religiones, en los cuales apenas ay hombres docto, que por tales voces no ayá padecido dudas; se ciñen tralladar cartas, ratiñuelas, y dichos, no solo de Agentes, sino de los más Religiosos Administradores del Rezo; conteniéndonos, con que un doctísimo Religioso Padre Maestro de el Escorial, y que ha tenido algunas Prelaciones, segun testíz de el Autor en su defensorio con hombre de Satisfacción Religiosa a una Representación humilde, se vea obligado a decir en publicos Impresos, que su Real Monasterio enseña, que con libros no refrendados se satisface á la obligación del Rezo Divino, y que no peca el Eclesiástico, que los traere de fuera, y que solo pecarán á lo menos venialmente aquello que solicitan en los libros por alto; y que también enseña, que no incurre excomunión mayor el Eclesiástico, que traesse Rezo de fuera; pero que si el Comisario General fundase alguna sanción que impriman, ó vendan, sin licencia suya, y sin permiso de el Monasterio, incurrian faldada. Esta proposición leñará el Religioso en su cargo, preferente de estar en una misma persona los dos Empleos de Inquisidor General, y Comisario General de la Santa Cruzada, entendiendo, que á este ultimo, ó a quien V. Mag. ordene, corresponda la licencia; que por la ley 27.º irá devia das el Consejo, con cuyo título no puede fulminar censuras; y al primero de los Inquisidores General la Apópolica, que conceden las Bulas de Clemente, y Urbano VIII; pero como ésta ultima doctrina no habla con el Estado Eclesiástico, fino con Impresores, y Mercaderes, no se ampara en replicarla el suplicante. Y en quanto al pecado venial, no se ha de asumir con opinión de muchas Universidadades, a los Doctores, el Autor de la Satisfacción; como ni contra él que fin compra Breviario tiene capaz de rezar de memoria.

24. Al numero 24, quiere el Autor de la Satisfacción Religiosa, armar inconquista la quinta de ganancias, y la funda, en que al numero 33, de la Representación dice ésta, que gana el Monasterio en los Oficios de medios pliego impresos en Madrid mas de 150. por 100, y al numero 27, la sube 2.33 y un tercio; pero facilmente pudiera el referido Autor aver conciliando las dos cuentas, si con menos pasión hubiera advertido, que la primera trata de la garantía clavicular que oy tienen y la segunda de la mayor conveniencia, que deviera tener el Clero, las impresiones de Oficios nuevos, y Milles añadidas, se hicieran arregladas á la carta de Antonio Bordazar citada numero 26 de la Representación, de la qual no se hace cargo la Satisfacción Religiosa; y para desfigurar el concepto de aquella cuenta, al numero 27, linea 12, dice que el Impresor lleva los milines 8, maravedis por un rezo, que por una Millo, ya en papel de marquilla, ó de marcas ordinarias, sea en pliego entero, ó en medio pliego, queriendo perjudicar grande equidad del Impresor á beneficio del Estado Eclesiástico.

25. Señor el encontrar la verdad, cuando median intereses, cuesta mucho trabajo al suplicante lo ha tomado gustofo, defendiendo infatigable de ella para representarla a V. Mag. y por medio de Joseph Soler, a cuyo cargo estan los molinillos de papel de Cuenca, se ha informado de el Factor de la Imprenta de la Vizcaya de Juan García Infanzón, a cuyo cargo ha sidado la impresión del Rezo para Santos nuevos, y Milles añadidas; y se le ha respondido, que la contrata de esta Oficina con el Escorial, es de ochenta mar-

vedis por cada pliego entero de negro y colorado, y cuatro maravedis por cada medio pliego, con un año de retiro en la paga; y por suya razón, en la muerte de dicha Vizcaya, que fuciólo por enfermos de Marzo, se le han quedado deviendo mas de 2000 reales, y tambien le alegaria, que la milina, cepera de un año tiene estipulada con los Impresores de Amberes, Lito, Sciof, si fuere cierto, parece mas que trato, negociacion, y comercio; porque es tevender el medio pliego de cuatro maravedis, por diez, precio muy caro, sin immutarse la especie, contra lo establecido por los Santos Concilios citados al numero 8, y muy prudente lo fopuecha, de que los ajutes con unos, y otros Impresores sean mas altos, por la conveniencia en la especie de la paga, que no harian sin inferirlos; los quales no parecen justos, que los paguen el Estado Eclesiástico, en la compra por menor de los Libros á dínero de contado, y no á plazos, contra lo ordenado por el Señor Felipe II, quando dice: *A los plazos, y precios, que los da el Monasterio de el Escorial.* Con lo qual, Señor, y con saber, que siempre que se trata de gallos de impresión en una Oficina, es bajo el impuesto de jornada enterá, que hacen 14000 exemplares, o de media jornada, que son 750, queda respondida la Satisfacción Religiosa, desde su num. 24, y devaneadas las acusaciones, y voluntarias cuentas, que allí forma, con tan eftablos reparos, que parece querer ignorar, para tener que decir.

26. Al numero 25, divide la cuenta en tres partidas. Primera, la compra efectiva de los Libros en Amberes, la qual es incierta, pues la compra se hace en Madrid, como queda dicho al fin de el numero 7. Segunda, la de la conducción, gallos, portes, fiestas, y Aduanas hasta Madrid; ni ella es verdadera, porque fueria contravenir á la Ley del Reyno, que no permite derechos Reales, ni Aduanas en los libros. Tercera, la de la Administración, á quien situa la cuarta parte de las otras dos: pero toda vía no conviene ésta cuenta, con la que el Religioso Administrador predica al Comisario General de Cruzada, porque toda fu factura la pone en una partida, parte en bellon, y parte en plata, á cuya tuma le añade una cuarta parte, y el 21.º y tercio, por aumento de moneda, el qual sera á la summa de la plata, y no á la del bellon. Pero en la primera vienen ya embuetos entre compra, derechos, agencias, portes, y fiestas, los crecidos intercambios de aleguración, y los cambios de moneda por la detención de la paga mencionada en el numero antecedente; y parece que la Satisfacción Religiosa se ride al cargo, que se le tiene hecho á su Administración, de que indevidamente grava al Estado Eclesiástico con todos los intereses, y cambios referidos, y despues lo agravia segundá vez en la cuarta parte de los mismos, quando compra los libros por menor.

27. Al numero 26, quiere el Religioso perbadic, que si V. Mag. se dignase conceder al Estado Eclesiástico la Impresión de Libros Sagrados, con prohibicion de que se introduzca la extrangera, y vendáse por otras personas, que las que el Estado Eclesiástico destinase para su distribucion, quedaría en pie el clamor de el Estanco, y el clamor de la Inmunitad Eclesiástica. Pero facilmente se responde, que conceder el uso de el privilegio al mismo privilegiado, nunca puede ser contra su inmunitad; y mas que de la prohibicion no se pide contra Eclesiásticos que introduzcan para su uso, fino contra Impresores, y Mercaderes, que impriman, ó vendan los Libros Sagrados, lo qual no puede ser contra el Estado Eclesiástico, quando es á su beneficio la providencia de precios tan acomodados, que no los

pueda dar otro por el tanto : porque el clamor, daño, el agravio, y la lesion, no tropieza en la distribucion, y ventas fino en quitarle la libertad de traerlos de donde quisiere , y en la exorbitante carestia de los , y mas preciosos, que es a lo que los venden los Agentes de el Escorial , como se demostrara en el segundo punto ; y por consiguiente , no viene al caso fu numero 54, ni la diferentissima respuesta de el Señor Carlos Quinto , con que concluye , y le quiere adaptar, de que *lo que quiere mi Primo quiere Yo* : porque el Monasterio quiere dar los Libros por todo el excesivo precio , con cambios , e intereses mencionados ; y el Estado Eclesiastico , otero a quien la Satisfaccion Religiosa llama Primo , querendolos a menos de la mitad.

28. Al numero 55 dice , que se vea la Bula de San Pio V. pero no ay necesidad , porque en la Represenacion la tiene copiada : veanse las dos de Clemente , y Urbano VIII. que tambien estan en el Breviario , y advertira la libertad de que nos quiere privar : *Typographi quibusdam illud imprimere voluntibus id facere licet , requisita tamen prius & in scriptis obtentis dilectionib[us] librorum Inquisitorum hereticis presulatatis in h[ic] loci in quibus fuerint , abz[er]e non fuerint , Ordinarijorum locorum licetis*. Y si huiviera vtilito el Oficio de San Leandro impreso en la Vaticana año de 1732 , y avverido al Apostol San Pedro con las llaves en la mano sostenida , como que las guarda , no huiviera eltrando , como nota la Satisfaccion Religiosa a fu numero 55 , que en la Represenacion se ay claramento a la Cabeza de la Iglesia con las llaves en la mano sostenida ; pues as[í] estampan en la Vaticana a los Principes de los Apóstoles con sus insignias de espada , y llaves en la sostenida , quando no estan en accion , y si pensava en este reparo , antes de hacerlo pudiera aver añadido otra llave al San Pedro , que pone con una fola en la frente de el analogo de este año : porque son dos , las que Jesu Christo le dió a su Vicario , una para abrir , y la otra para cerrar , y no es justo quitarle la una.

29. Concluye sus acusaciones a los numeros 46, 49, y 55, copiando el Religioso , las clausulas de las escrituras de concordias , en que V. Mag. se digna mandar a los Cabildos , que le propongan lo conveniente para establecer esta Imprenta y dicen as[í]: *Por quanto se sabe aver en esta Corte seguo , que se obliga a imprimir estos Libros con tinto primor , y hermosura , mas que en Antwerpia , de que ay experientia , quiere su Magestad , que se le propone lo convenient , y que no se dece de la mano*. Estas mismas clausulas le atribuye al suplicante , para negar la verdad , y proceder a otras dificultades , sobre si se pueden hacer en Espana impresiones como las de Amberes , y sobre si hay papel en ellos Reynos. A la de impresiones se responderá en el segundo punto. Y en quanto a papel , confia en la Junta de Comercio , que V. Mag. tiene concedidas franquicias a diferentes molinos , con obligacion de fabricarlo fino de todas fiertes ; y entre ellos se cuentan , elde el Arco en Segobia , el de la Villa de la Adrada : el de Franco cerca de Santia go , el de la Villa de Vetrota ; la Fabrica de Algeciras ; la de el Nuevo Bazaar , la de Capelladas en Cataluña ; y los tres de Cuencas ; con cuyo dueño llamado Joseph Soler ha citado el suplicante , y con otros tres molinos se obliga a dar cada uno 50 reales de floreto , protocolo , y mirequilla , con lo qual le dara mucho para la Imprenta del Rezado , aunque le pongan 20 reales corrientes , y otras 50 ofrece Don Juan de Goyeneche con su molino de el Nuevo Bazaar : que son los que ha podido ver el suplicante.

30. Sin los referidos se sabe , que en Capelladas , Ygnalada , Figueras ,

Man-

Manresa , y otros Lugares de Cataluña , pafian de 20. molinos , que furen de papel a todo Cataluña , y parte de Aragon : que ay otros en Mallorca , en Zaragoza , en el Reyno de Valencia , en Granada , Siguenza , Segobia , el Pau lar , Valladolid , Toledo , y Granada , y aunque muchos de ellos son de papel ballo , mas de diez de ellos trabajan en fino , que con los primeros , que ya tienen franqueza , pafian de 600. refinas cada año : y acaso a poca diligencia podran otros perfeccionar sus fabricas , hacedo fino , y turir en gran parte lo que necesita el Reyno . Y aunque fuera preciofijo trae de fueno , se evitaria mucha extraccion de monedas y no kerria la primera vez , que se ha practicado en Espana , con muchos intereses de su publico , y ademantamiento de las Imprentas , de que permanecen muchos vestigios , en varias nobles impresiones antiguas de Madrid . Paferacio lo dice en sus oraciones , quando de un gran lata de papel en Francia , por elas palabras : *Magis persuest administratio quiesci , quoniammodi tanta in Academian Parisiensium invaserit charta insipia , que undique seruiri intenuit , & secundo , aduerso legum flamine , invicti queritur consuevit* . Y se respondio , que porque el Rey de Espana Felipe , para Enriquecer sus Dominios , hacia ran ventajosos partidos a Fabricantes , y Artistas en beneficio del Reyno , que en pocos meses avia recogido copia de papel infinito , muchas Imprentas , y Fabricas : *Reponali enim infinita , in Hispaniam ante paucos annos apparetam effici , operas a Philippo Regi amplius condonandum existitat , ita gratia frequentis illo commixta* . Parece Señor , que s[í] el d[omi]n[u]s frances hablava de V. Magen profecta . Dignete V. Mag. mandar , que se estableza con efecto la Imprenta , para bien de el Reyno , y auxilio de el Estado Eclesiastico .

#### PUNTO II. SE RESPONDE A LAS QUENTAS.

31. D Espues de las ponderacion de Bulas , Privilegios , Sentencias , y Concordias , que bien examinados se han defuengado , porque realmente no los ay , y aunque huiviera alguno , siendo notoriamente contra el bien publico , deberian implicarse , y corregirle e imve este Rul[eg]lo otra tempestad de nubes de verano , fulmina truenos , y rayos de las acusaciones de el punto antecedente contra el suplicante , y concluya con que es un ignorante , arguye supinas ignorancias en las quentas , pondra la detencion de mas de 400. ducados : al numero 25. y al 33. dice , que yo no hallo para establecer la Imprenta : y prorrumpie que es un abominio del graciado , que presta servicio con la Administracion , y ultimamente se la ofrecio por ironia en nombre de la Monarquia .

32. T Todo el ruidoso estruendo de ella nube , es para ver , si con su emanacion se amedrenta el suplicante , y le retrato pero como la molesta de tan dia , tala mision , y gastos de la Corte , y la ha abrazado gustoso obedeciendo a su Cabildo de Cartagena siempre glorioso con las mas suyas notas de amor a V. Mag. al bien de su Monarquia , y felicidad de sus Reynos , no solo por el que en sus entrañas intimadas el de el Sabio Rey Don Alfonso , M[ar]io de el Santo Rey Don Fernando , gloriosos Progenitores de V. Mag. que se conservan en la Capilla Mayor de aquella Catedral : sino por el que ha manifestado en las mas peligrosas nubeculas de el Reyno , en todas edades , y en esta , con los esfuerzos , que cultifican para eterna memoria , Reales benignissimas intencionnes de V. Mag. a su ran del Cabildo : cartas de el Chris-

E

H

tianísimo Luis XIV, el Grande, digníssimo Abuelo de V. Mag. al Cardenal Obispo de aquella Iglesia; y otra de la Señora Doña María Luisa Gabriela de Saboya nuestra Señora, primera Espesa de V. Mag., escrita con fecha de 8. de Mayo de 1706, y de su Real orden, por Don Antonio Ibáñez de Bustamante, Secretario de su Mag. a Don Diego Francisco Fernández de Madrid, Dignidad, y Canónigo de la misma Iglesia, y al suplicante, que como Diputado de su Cabildo asistían al Cardenal Obispo. su Prelado en las expediciones de el Reyno de Valencia, para solucionar sus inconvenientes es preciso al suplicante, como hijo de Comunidad, que ha merecido tales, y tantas Reales dignaciones, sufrir el golpe de la nube, y otras amenazas, que le hacen, reñido en la justificación de V. Mag. y sus Ministros, y disipar en lo posiblemente las expresiones con el abulta su dolor el Autor de la Satisfacción Religiosa. Y para convencerlo, de que los 400 ducados detenidos, y los 3000, con q' abulta el negocio, son ponderaciones, como las de Privilegios, y Bulas, le pondrá el suplicante la cuenta de una Imprenta, y un razonable suministro de Libros Sagrados, dando principio con los mas precisos al servicio de el Estado Eclesiástico, y su frecuente uso; y le careerá a la frente los precios de su Administración, y los mas moderados, a que se pueden distribuir los mismos, impresos en España, para que á todas luces se vean las diferencias, los agravios, y enorimosas situaciones, que padece el Estado Eclesiástico, y los que en este género se extienden al común de los Reynos de Castilla, y León, y de las Indias.

#### ESTABLECIMIENTO DE IMPRENTA.

33 Una Imprenta con todas las letras, que puedan servir á una grande Oficina, y con 12. prentas corrientes, necesita de 165. arrobas de metal, las 12. ro. de plomo, y las 72. de cromo, por foliar una vez porque aun al tercio, cuarto, y demás años se avran de ir renovando fundiciones,犀发 el mismo metal, y totalmente se le añadirán feis, o ochenta arrobas, por gastos, ó menos, cada año, por el menoscabo, y desperdicio, y mas necesitarán arrobas de bermellón, en cada año, a razón de media libra por jornadas, y dos arrobas de sobre en planchas. Estas partidas se pondrán con millar en blanco, porque dependen los precios de la equidad, que V. Mag. se dignare ordenar á las Reales Fábricas para el establecimiento de Oficina, y también de la baja en los derechos de cincelato, y cobre.

#### Rinde vellón,

Diez y seis arrobas de bermellón cada año .....	12
Ciento y diez arrobas de plomo por una vez .....	12
Cincuenta y seis de cromo por una vez .....	12
Dos arrobas de cobre para laminationes .....	12
Fundición de doce géneros de letras en 165. arrobas de metal en limpio; comunicada con Juan Gómez Mordés, Fundidor en Madrid .....	12
Doce prentas corrientes, a 100 ducados cada una comunicada con Antonio Bordazar, Impresor de Valencia, y con otros de Madrid .....	12
Abrir laminationes para Mifatás, Breviarios, Diarios, Semaneros, &c., comunicado con Don Juan Palomino, y otros Abi-	12

do-

34 B 300.

dores de laminationes .....	24 B 200.
Estantes, cajones, y mesas para la Oficina .....	23 B 800.
.....	2 B
.....	50 B.

Suma todo el establecimiento de una Imprenta, con 12. prentas, y 12. suministros de letras, cincuenta mil reales de vellón, dos arrobas de cobre, cincuenta y seis de cromo, ciento y diez de plomo, con mas diez y seis arrobas de bermellón en cada año.

34. Señor: la Providencia Divina ha reservado para el feliz reinado de V. Mag. la emienda de la pereza, y poca aplicación, que ha tenido oprimida á esta Monarquía. Los cuidados de V. Mag. se han dirigido siempre, en medio de tantas fatigas, a que florezcan Artes, Fabricas, y Comercios, y á que sus vafllos desfruten las conveniencias á que combina la abundancia de España, y la comodidad de su terreno. Países estériles, nada favorecidos de la naturaleza, la han suplido con el arte; con su industria, trabajo, aplicación, logran comercios, y riquezas con abundancia, haciendo que preciosos menos aplicados sirvan al público en lo que mas lo necesita. Es mucho el dinero, que España da á otros países por el papel, y libros, y es una injusta desigualdad que no podemos hacer con el tiempo, lo que han conseguido Naciones, poseyendo natural industria. Con la protección de V. Mag. y con su Real momento, quanto en otras partes se vea practicado, nos es muy facil.

35. Ya, Señor, se tiene hecha demostración de los géneros de letras de fundición de Madrid, que puedan servir á tan grande Imprenta, y lo mismo en quanto a Impresores, y tintas negra, y de bermellón. España, mejores que las de Amberes. En dos años primeros figurantes, contados desde el dia que se dire principio á trabajar con las doce prentas, y en tres años si se abre con ochio, avrá quien se obligue á dar de manifiesto, con dichas letras, y tintas negra y colorada, y con abundancia de doctos Correccores, treinta y un mil, y quinientos ejemplares de Libros Sagrados impresos en España, los mas necesitados para el servicio de los Altares, y de el Estado Eclesiástico, y para la devoción, como por su orden se pondrán en el numero siguiente: con Quadernos, Oficios nuevos, y Milfas analizadas, todos los cuales multiplicados por impresión de mil y quinientos exemplares de cada género, y por los precios a que los vende la Administración del El Escorial, suman mas de dos millones, docientos y ochenta mil reales de vellón. Y si obstante los muchos desprendimientos, y caudal devenido, que pondrá la Satisfacción Religiosa de el Escorial, lo que se pierde por injuria del tiempo, y por lo que muere la pollilla, y roen los ratones, que son terminos, y voces con que lo explica; se obligara a dar á la mitad del precio, á que se venden los de la impresión de Amberes en papel, por su tarifa, siendo ésta de España, floreo, protocolo, y marquilla, como convenga á cada libro: y si él no llenare el deseo, y concepto de V. Mag. y de los Ministros á quien V. Mag. lo quisiere competir, se harán las impresiones en el extranjero, que se le ordenare, y los dará a dicha mitad de precios, que son los siguientes:

Pd.

<i>Editorial.</i>	<i>España.</i>
<i>Producto de jor-</i>	
<i>mada entera, que</i>	
<i>es 1.500, ex-</i>	
<i>plares, por el pre-</i>	
<i>cio del Editorial,</i>	
1518135.rs. 10.	36 Primeramente , un Misal, marca ordinaria, papel protocolo, letra misal, con todas las ejam- pas,cantos, Misas, y demás que incluye el que venden en San Gerónimo por 100, rs y 28, mrs. se dará por 50.rs.14.mrs..... 100.rs.128. 50.rs.14.
1037601.rs. 3.	El Misal grande, que se vende en Sá- Geronimo por 135.rs.24.mrs. con las mismas estampas, Misas, y cantos, impreso en España, en pa- pel de marquilla, se puede dar por 67.rs.19.mrs..... 135.rs.25. 67.rs.39.
1517935.rs. 10.	El Breviario en cuarto, en un tomo, que se vende por 100.rs.24.mrs. en San Gerónimo; impreso en Espa- ña, letra entre-dos, con los mismos oficios, y estampas, se puede dar por 50.rs.14.mrs..... 100.rs.28. 50.rs.14.
4189500rs.	El Breviario en cuarto en cuatro tomos, con las mismas estampas y oficios, que se venden en San Gerónimo por 279, rs. impreso en España se puede dar por 139, rs.17.mrs..... 279.rs. 139.rs.17.
3138500rs.	El Breviario en octavo, en cuatro tomos, con los mismos oficios, y estampas, que en San Gerónimo se venden por 209, rs. impreso en España, con los mismos oficios, y estampas, letra entre-dos, se puede dar por 104.rs.17.mrs..... 209.rs. 104.rs.17.
755573.rs. 18.	El Breviario en octavo en un tomo, con los mismos oficios, y estampas, que en San Gerónimo se ven- den por 50.rs. 13.ms. se puede dar por 25.rs.6.mrs..... 50.rs.13. 25.rs. 6.
498441.rs. 16.	El Diurno en octavo : que con to- das las estampas, y demás, que en San Gerónimo se vende por 32.rs., 33.ms. impreso en España, letra entre-dos, se puede dar por 16, rs. 16.mrs..... 32.rs.32. 16.rs.16.
199176.rs. 16.	El Diurno , que en dozavo cuarta 16.rs.4.mrs. y en marca de veinte y cuatro cuarta 14, reales, y 12, 14.rs.12. 7.rs.16; marxesvés; impreso en España se pueden dar por la mitad, o re- ducidos a marca de diez, seis, que es el medio de las dos, y en
1402836.rs. 10	

<i>Producto de jornada.</i>	<i>Efesorial. España.</i>
<i>Suma de la fárete:</i> 1.103.12.6. rs. 14. 21.15.2.5. rs. 14.	papel floreto , letra brevirario, se puede dar por 12. reales. .... ..... 11.15.
<i>Horas de Nuestra Señora en octavo,</i> comp. se venden en San Jerónimo por 39. rs. 16. ms. se pueden dar impresos en España , letra texto, y papel floreto, en 19. rs. 30. ms. .... 5.29.147.15. 4.	39.15.2.6. .... 19.15.30.
<i>Horas de Nuestra Señora , que en</i> <i>dovazo se venden en S. Jerónimo</i> <i>por 11. rs. 14. ms. y en mata veinte</i> <i>y cuatro por 8. rs. 2.4 ms. se pue</i> <i>den dar por la mitad y reducidos</i> <i>al medio ; que es la marca de diez</i> 3.21.10.2.9. rs. 14. ..... 7.15.17.	2.1.15.1.4. .... 10.15.32. 8.15.2.4. .... 4.15.12.
<i>Horas en treinta y dos , que se ven</i> <i>den por 6. rs. 21. ms. se darán por</i> 1.13.10.5.8. rs. 28. ..... 6.15.2.1. .... 3.15.26.	.....
<i>Dos libros de Epístolas , y Evangelio</i> , que no hay en San Jerónimo , aunque ha tres años ; que el funda- dor los editó para Zaragoza , y para la Parroquia de Santa María de la Ciudad de Cartagena , y la última vez ha sido por Don Manuel Sanchez Garví en Capellan el dia 27. de Marzo de este presente año ; acabo por no ser de las más frecuentes del pachado para ganancias . Y por su tarifa consta que cuando los tenían , los vendían por 80. rs. y oy añadido el 21. y tercio por 100. salen por 97. Impresos en España , en papel protocolo , letra petrino , se pueden dar por 43. rs. 17. ms. ....	97.15.8. .... 18.15.17.
<i>Odas de el Corpus , que en San</i> <i>Jerónimo se vende por 1.1. rs. 21.</i> <i>Impresas en papel protocolo</i> <i>en España , letra texto , y con todas</i> 1.14.5.15.10. rs. 16. ..... 13.15.2.1. .... 8.15.27.	.....
<i>Semana Santa , que en San Jerónimo</i> <i>se vende por 2.2. rs. 10. ms. Im</i> <i>preso en España , papel protocolo ,</i> <i>letra texto , se dará por 2.14. rs. 16. ms.</i> 3.31.14.11. rs. 6. ..... 22.15.10. .... 14.15.16.	.....
<i>Mamá , que en San Jerónimo se</i> <i>vende por 2.6. rs. 4. ms. se dará por</i> 2.01.19.6. rs. 16. ..... 16.15.4. .... 14.15.16.	.....
<i>Les diez y ocho Oficios de Santos</i> <i>anidados , fean de a pliego entero ,</i> 1.17.76.8.5.18.4. ..... 16.15.4. .... 14.15.16.	.....

*Producto de jornada.*

*Suma de la buela: ó de medio pliego; que en la Adm. del Escorial se venden.*

1.770.850. rs. 24. *minifración de el Escorial se venden de diez, maredediez impresos en España, y lo mismo las Milas, que pueden dar de mejor impresión a 4.m.s. cada Oficio, y Milas, que no excede de medio pliego, y a ochos, el pliego no excede de un pliego.*

98711. rs. 16. *El Quaderno de Santos de Toledo, que se da en San Jerónimo por 13.rs. 32.m.s. se dará por 30.rs. 13. rs. 32. 10. rs.*

2.08911. rs. *El Quaderno de Santos de San Francisco, que la tarifa de la Administración pone en diez y siete partidas para Milas, Breviarios, y Liturios, de todos géneros, pudiendo de 30. rs. uno de cada género. Y se darán á la proporción de los Santos del Quaderno de Toledo. 30.rs.*

2.2871474. rs. *Las cuales partidas de impresión de Libros Sagrados, Quadernos, Oficios, y Milas, multiplicados por jornada entera de 1000 exemplares cada uno, a los precios á que los vende la Administración del Escorial, en papel, fin encuadernas, suman doce millones de reales de vellón, con mas docientos ochenta y siete mil, quinientos setenta y cuatro reales de dicho vellón, fin que ayan entrado en esta cuenta los Vaticanos, y Pontificiales, Milas de Cámara entera, ni Breviarios de dos tomos en quanto, y en octavo, ni de un tomo, los de media cámara, y cámara entera no porque no se puedan imprimir en España, como se imparten siendo de el agrado de V. Mag. sin porque solamente se ha puesto la obra mas preciosa, que pueden trabajar en dos años doce prentas corrientes, ó en tres años, poco mas, ó menos, si se estableciere la Imprenta con folio ocho prefas. Y porque este suministro multiplicado por jornada haga tan considerable suma, no se ha de perjudicar al Autor de la Satisfacción Religiosa, que le confiesen los trecientos mil ducados para el placer, y tener muy surrida la Oficina de el Rezado. Lo primero, porque muchos de los referidos impresos en España salen á la tercera parte del precio, á que vende los de impresión de Amberes. Lo segundo, porque de aquellos que tienen menos desplazamiento se hace media jornada. Y lo tercero, porque el mismo producto de unos, sirve para colgar la impresión de otros. Ni presume el dicho Autor, que en esta suplica á V. Mag. para que se digna dar otra provisión, se intente algun perjuicio al Real Monasterio de el Escorial, en la provisión de libros de que tuviere abastecida su Oficina, ni en la situación de el Señor Felipe II a favor de la Sacristía, y Librería, ó a favor de las Reales Capillas de V. Mag. en fuerza de la Real referiva de alterar, y mudar en todo, ó en parte la aplicación, porque se obligarán á pagar penas de tres por 100. en clérigo, ó en libres, por toda la cantidad, que importaren por las facturas todos los Libros Sagrados usiles, Quadernos, Oficios, y Milas, que tuviere existentes, y entregare el Religioso Administrador de el Rezado.*

37. *V respecto, Señor, de que por este medio, no solamente se cumple Vueltra Real voluntad, en quanto á impedir que se extraiga fuera de los Reynos el dinero: si también lo ordenado por el Señor Felipe II, que los Libros Sagrados se ayan de dar á precios tan acomodados, que otro particular, que se encargara de ello, no los pudiera dar á tan bajo precio: y la Real impresión al Estado Eclesiástico, de que se quiere encargarse de ello á los precios, y plazos que los de el Monasterio, daría su Magistral oráculo, que le dixerse libremente el resuelto. Lo qual se verifica, aviendo quien a beneficio de el Estado Eclesiástico, y de el Reyno, los de, no solamente á los precios, y plazos, sino á la mitad del precio á que los venden los Religiosos. Y evidentemente se asegura, que mas de tres millones de reales, á que subirán los 313500.cuerpos, quadernos, y oficios referidos, y los otros mencionados, que se ayan de imprimir en pocos años, no fagan de el Reyno. Y también se cumple el Decreto de el Señor Felipe III, en quanto á que la distribución, y venta de dichos libros sea sin gravosa del Estado Eclesiástico: y se ocurre al escandalo de la tesis enormísima, que padeció el Estado Eclesiástico, y el público de los Reynos tan notoria, que ya no se puede difuminar, aviendo quien los de por la mitad. Y ultimamente, no puede ser otra la intención y voluntad de todos los Gloriosos Católicos Protagonistas de V. Mag. y de la Santa Silla Apóstolica, por la grande inmortalidad, y respeto, que siempre se ha tenido á dichos Libros Sagrados: tanto mas venerados, y reconducidos en la Iglesia Católica, como lo testifican muchos gloriosos Martires de Jafa Chelito, que abrasados con cíacos dieros, por su Ardorosa la sangre, y la vida, antes que entregálos a los Infieles, cuya defensa no se les tan frecuente de las sagradas vestimentas, y calices, antes si, que las entregavan acaso por considerarlas en la clase de ceremoniales, y los Sagrados Libros en la de precentos tan legales, como que son el archivo, y depósito de la misma Ley. Y respecto de que por ellos, y otros motivos, le han feguido, y permanecen tantos difractos, e inquietos a todo el Estado Eclesiástico, y á los Reales Ministros de V. Mag. suplica á V. Mag. rendidamente, se digna conceder las condiciones siguientes, para que mas facilmente se logre lo fin.*

38. *1. Que V. Mag. severamente prohíba, que otra persona, Comunidad, Universidad, privilegiado, y no privilegiado, de cualquier clado, y condición que sean, imprima, ni pueda imprimir dentro de España, ni introducir para vender impresos en otros Reynos, los Libros Sagrados de el Rezado, así para el consumo de estos Reynos, como para llevar á las Indias. 2. Que V. Mag. se digna conceder á los Laborantes de esa Oficina algunas franquicias de las que por su Real piedad tiene V. Mag. conceder á otros que establecen fábricas, para que así no falten Oficiales, tan util, e importante Imprenta. 3. Que V. Mag. se digna conceder absoluta, y perfecta franquicia de todos derechos de Puertos, Aduanas, Cierzos, Alcavals, y otros impuestos antiguos, y modernos, y que se impusieren, para el papel, que consuma esa Oficina, ya sea de fabrica en España, ó extranjera, en el caso de necesitarse de alguno extranjero para la mayor perfección, y hermosura de la Imprenta, en algunos libros, mientras no se fabrique en España el que sea á satisfacción de V. Mag. y sus Reales Ministerios: todo con certificación jurada de el Director de la Oficina. 4. Que la misma franquicia se ha de dignar V. Mag. conceder por lo respectivo a 16. arrobas de estano, y dos de cobre en planchas para láminas, por una vez, y 4. arrobas de chumbo ca-*

da año de los que necessitare para fundicion de letras. 5. Que V. Mag. se ha de servir dar orden a sus Reales Fabricas de Bermellón, para que cada año se franquen a esta Oficina, con certificacion de el contorno, el que necesitaré, y que sea de la mejor calidad, a satisfaccion de el Director, y a los precios mas acomodados que fuere Vuestra Real voluntad; y que si hiciere oposicion la persona que tuviere el Banco, se pueda traer de fuera libre de todos derechos. 6. Que de el mismo modo, y circunstancias se ha de dignar V. Mag. mandar alas Reales Fabricas de Plomo, que al precio mas acomodado franquen a la Oficina 110 arrobas por una vez, para el establecimiento, y diez arrobas cada año, a los precios mas acomodados, que fuere Vuestra Real voluntad.

39 Con cuyas condiciones, y dignandose V. Mag. dar las ordenes convenientes a su cumplimiento, avra quien se obligue, no solamente por lo respectivo a dichos Libros Sagrados, sino tambien, que en el caso de estar faltada de dichos libros la Oficina, y poderse por esta razon aplicar algunas prensas, ó todas por algun tiempo, a impresion de negro folio para libros facultativos, historiales, y de otro genero, asi Espanoles, como Latinos, estipulará toda la posible conveniencia. Y aviendolo, Señor, gran falta de el Derecho Canonico, y Civil, que no ay memoria se ayan impreso en Espana, y otros muchos libros facultativos, e historiales, que se venden por Esteriores a precios muy subidos, con que se extrae mucho dinero, y que impresos en esta Oficina saldrán a la mitad; no puede dexar de resultar gran conveniencia al bien publico. Por tanto:

40 Suplica rendidamente a V. Mag. se digne tener a bien condescender a las condiciones propuestas num. 38, que conducen al servicio de V. Mag. cumplimiento de sus Reales ordenes, Leyes de el Reyno, y Decretos de los gloriosos Progenitores de V. Mag., aumento de Fabricas, y Comercios, y alivio de el Estado Eclesiastico, que incessantemente ruega por la dilatada vida, y salud de V. Mag. y de su Real sucesion, y por los gloriosos sucesos de las Catholicas Reales Armas de V. Mag. como la Christianidad necesita para su defensa, y dilatacion de el Evangelio, y estos Reynos para su alivio, y mayor gloria de V. Mag.

SEÑOR.

21.1.69

Dr. Don Francisco Lopez Oliber.